



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 12 DE NOVIEMBRE
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXII**

4

SECCIÓN
IV



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.



SEMADET/DGJ/DGOT/024/2024

CONVENIO DE COORDINACIÓN CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EL PROCESO DESTINADO A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL (POER), EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA REGIÓN "LAGUNAS" (PEDU) Y EL PLAN REGIONAL DE INTEGRACIÓN URBANA (PRIU), LOS CUALES SE INTEGRAN EN UN SOLO DOCUMENTO DENOMINADO PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL REGIONAL (POETR) DE LA REGIÓN DENOMINADA "LAGUNAS", EN LO SUCESIVO "LOS INSTRUMENTOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ARQUITECTO RENÉ CARO GÓMEZ, COORDINADOR GENERAL ESTRATÉGICO DE GESTIÓN DEL TERRITORIO Y EL INGENIERO JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y, POR LA OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ACATLÁN DE JUÁREZ, JALISCO, REPRESENTADO POR JAIME ENRIQUE VELASCO LÓPEZ, GIOVANNA SARAI RAZÓN AGUILAR Y LEONEL ANTONIO LÓPEZ LUÉVANO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; AMACUECA, JALISCO, REPRESENTADO POR LUZ ELVIRA DURÁN VALENZUELA, NORMA LETICIA ACUÑA RAMÍREZ Y MA. GUADALUPE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; ATOYAC, JALISCO, REPRESENTADO POR KARLA ALEJANDRA CRUZ SÁNCHEZ, MAYRA MARLEN MARTÍNEZ PEÑA Y SONIA JEANETTE TOSCANO RAMÍREZ, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO POR ÓSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, OMAR ALEJANDRO VELASCO NILA Y JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO, REPRESENTADO POR HÉCTOR CORTÉS CORTÉS, JOSÉ DE JESÚS CASTILLO LEAL Y ANA MIREYA CORTÉS GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; TEOCUIATLÁN DE CORONA, JALISCO, REPRESENTADO POR RICARDO SAHAGÚN QUINONEZ, MA. GUADALUPE MANRÍQUEZ ENRIQUEZ Y XOCHILT ERANDY LARA SAHAGÚN, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA Y SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; VILLA CORONA, JALISCO, REPRESENTADO POR ARMANDO SENCIÓN GUZMÁN, FERNANDO DARÉL GUARDADO GONZÁLEZ Y PABLO LÓPEZ MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; Y

Vertical signatures on the left margin, including names like 'Jorge Israel García Ochoa' and 'Juan Enrique Ibarra Pedroza'.

Vertical signatures on the right margin, including names like 'Armando Sención Guzmán' and 'Fernando Darél Guardado González'.

Mayra Marlen Martínez Peña
M^o Guadalupe Manríquez



ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, REPRESENTADO POR HILDA CACHUX ANDRADE, MOISÉS SAHAGÚN MARTÍNEZ Y NANCY TOSCANO HOYOS, PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO Y SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS" Y A TODOS LOS COMPARECIENTES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 4° párrafo quinto y 25, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de ahí que el Estado deba garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable en beneficio de todos los mexicanos. Por ende es competencia del Estado organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación en los términos dispuestos por el numeral 26 de la misma; así, conforme lo dispone el precepto 27 párrafo tercero Constitucional, es derecho de la Nación dictar las medidas necesarias que ordenen los asentamientos humanos y establezcan adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

II. La Planeación Nacional del Desarrollo es definida por la Ley de Planeación en su artículo 3° como, la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país; la planeación debe llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. En la Planeación Nacional del Desarrollo debe de incorporarse la política ambiental y como instrumento de ésta, el ordenamiento ecológico, de conformidad a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su disposición 1ª siendo el instrumento que coadyuva a la consecución del desarrollo integral y sostenible que el Estado debe de garantizar.

Mayra Marlen Martínez Pera



IV. La Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; así como determinar las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, entre otras consideraciones.

V. Entre los instrumentos contemplados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la aplicación de la política ambiental, se considera al Ordenamiento Ecológico como el instrumento rector para regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

VI. El Ordenamiento Ecológico del Territorio se formula a través de los programas de ordenamiento ecológico:

- 1.- General del Territorio;
- 2.- Regionales;
- 3.- Locales y;
- 4.- Marinos.

En la situación particular que nos ocupa, los gobiernos de las Entidades Federativas están facultados para formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa, con la participación de los Municipios respectivos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX, 19 Bis y 20 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VII. Por su parte el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, aplicable en competencia Federal establece, en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 las bases para la instrumentación los procesos en esa materia, que deben tener como resultados convenios de coordinación, programas que contengan el modelo de ordenamiento en que se incluya la regionalización o determinación de zonas ecológicas, las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento y bitácora ambiental.

VIII. Que la tendencia del deterioro de la calidad de vida de las comunidades y la crisis ambiental por la que atraviesan las ciudades se ha debido, en gran medida, a la falta de



Francisco Flores
03-11-2017
Antonio de Arce

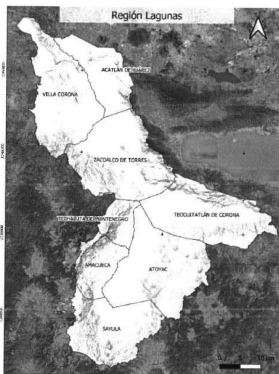
planificación coordinada y congruente del crecimiento de la urbanización en función de los elementos naturales existentes; conscientes de ello, en cumplimiento a la obligatoriedad de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales, así como en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 Bis 4 y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es que, "LAS PARTES" coincidimos en suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que estos aportan a la sociedad en su conjunto, de ahí que la obligación estipulada en el artículo 20 Bis 5 de la citada Ley atribuya a las autoridades locales el deber de hacer compatibles el ordenamiento ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

IX. Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial ("SEMADET") en el artículo 6° fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la relativa a la elaboración del ordenamiento ecológico regional del Estado, en las escalas necesarias para la planeación estatal y municipal del uso sustentable del territorio en las diferentes regiones de la entidad, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, en sus respectivas esferas de competencia; instrumento que debe sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la ley de referencia, particularmente en las disposiciones 15, 16, 18, 19 y 20; además de la vinculación que debe guardar con la regulación ambiental de los asentamientos humanos referida en los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

X. En adición a lo anterior, se resalta que la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional es materia concurrente, según lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su primer artículo fracción segunda; en dicho sentido, faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación con el propósito de fortalecer los procesos de planeación urbana, así como para la programación, financiamiento y ejecución de acciones, obras y prestación de servicios comunes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 fracción VII y 13 de la citada ley.

XI. La facultad anterior se vincula con lo estipulado por el artículo 78 A del Código Urbano para el Estado de Jalisco, al determinar que los programas o planes que integran el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Urbano estarán a cargo de manera concurrente entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", debiendo ser congruentes entre sí, categorizándolos como obligatorios, debiendo incorporarlos al Sistema de Información Territorial y Urbano.

Mayra Marlen Martínez Perea
M^a Guadalupe Manríquez



XV. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 13 faculta a los Gobiernos Municipales y los de las Entidades Federativas para suscribir convenios de coordinación, con el propósito de que éstos últimos asuman el ejercicio de funciones que, en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano, les corresponden a los Municipios. Dicha facultad se vincula con lo estipulado en el artículo 9º Ter fracciones III, VII, IX y XI y 10 fracciones VIII, X y XII del Código Urbano del Estado de Jalisco, al advertir la participación, en forma coordinada, entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" conforme al Convenio respectivo, en los procesos previstos por el propio Código Urbano para formular, aprobar, ejecutar, controlar, evaluar y revisar los planes regionales de integración urbana, así como para solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario, por conducto de la "SEMADET", misma que deberá brindar la asesoría y apoyo técnico que requieran los Municipios que así lo soliciten para elaborar sus programas y planes de desarrollo urbano, aplicarlos, controlarlos, evaluarlos y revisarlos.

XVI. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 4º y 5º prevén la suscripción de convenios de coordinación entre la "SEMADET" y los "LOS MUNICIPIOS".

XVII. En observancia de las disposiciones aplicables a la planeación territorial ecológica y urbana descritas en el presente apartado de antecedentes, "LAS PARTES" acuerdan la celebración del presente convenio de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los siguientes instrumentos: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER); 2) Programa Estatal de

Ma. Guadalupe Manríquez

Mayra Karlen Martínez Peña



Desarrollo Urbano para la Región "Lagunas" (PEDU) y 3) El Plan Regional de Integración Urbana (PRIU), que se integran en un solo documento denominado El Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional (POETR) de la "LAGUNAS"; mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en un documento único de observancia obligatoria.

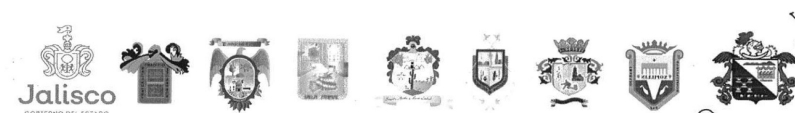
DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de sus representantes que:

- a) De conformidad a lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Jalisco es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, depositándose el ejercicio del Poder Ejecutivo en el Gobernador Constitucional del Estado.
- b) Enrique Alfaro Ramírez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 50 fracciones XIX, XXI y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 2 y 4 inciso 1 fracciones I, II y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) Juan Enrique Ibarra Pedroza está facultado para refrendar el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y; 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción III, 14, 15 inciso 1 fracciones III, VI y XVIII, 16 inciso 1 fracción I y 17 inciso 1, fracciones I y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) René Caro Gómez, en su carácter de Coordinador General Estratégico de Gestión del Territorio, como parte de la administración pública centralizada auxiliar del Poder Ejecutivo y que agrupa a las dependencias y entidades que determina el Titular del Poder Ejecutivo para el mejor desarrollo de sus funciones, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 3 inciso 1 fracción I, 5 inciso 1 fracciones II y XVI, 7 inciso 1 fracción I, 11 incisos 1 y 2 fracción IV y 13 inciso 1 fracciones XI y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y; 5 fracciones XI, XIII, XIV y XXV del Reglamento Interno de la Coordinación General Estratégico de Gestión del Territorio del Estado de Jalisco.
- e) Jorge Israel García Ochoa, en su carácter de titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 46 de la Constitución Política

M^{ca} Guadalupe Hernández

Mayra Marlen Martínez Pore


CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases del proceso para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “LOS INSTRUMENTOS” siguientes: 1) El Programa de Ordenamiento Ecológico Regional (POER); 2) Programa Estatal de Desarrollo Urbano para la Región “Lagunas” (PEDU) y 3) El Plan Regional de Integración Urbana (PRIU), que se integran en un solo documento denominado Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional (POETR) de la “LAGUNAS”; mismos que guardarán congruencia entre sí y se conformarán en un documento único de observancia obligatoria.

Para efectos del presente Convenio, el proceso de ordenamiento territorial urbano y ecológico que instrumentarán “LAS PARTES”, abarca las etapas de Caracterización, Diagnóstico, Pronóstico y Estrategia en “LOS INSTRUMENTOS” así como la bitácora ambiental y urbana, ésta última se elaborará con base a los términos de referencia que se establezcan para tal efecto, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “LOS INSTRUMENTOS”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “LOS INSTRUMENTOS” de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable de la materia.
- III. Elaborar y aprobar “LOS INSTRUMENTOS” conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Implementar una bitácora ambiental y urbana que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso de ordenamiento territorial materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Página 12 de 27

M.ª Guadalupe Mauriz

Mayra Martín Martínez



- IV. Asegurar en el ámbito de su competencia que toda autorización de las concesiones, permisos, licencias y/o dictámenes cumplan con los criterios, lineamientos y estrategias de regulación contenidos en "LOS INSTRUMENTOS";
- V. Aprobar "LOS INSTRUMENTOS", conforme a los procedimientos establecidos en la legislación de la materia.

QUINTA. - DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE "LAS PARTES".


Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de "LOS INSTRUMENTOS", "LAS PARTES" convienen en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Consejo Regional de "LAGUNAS", en lo sucesivo "EL CONSEJO", que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Dado que se pretende realizar instrumentos de planeación que armonicen el ordenamiento ecológico y el desarrollo urbano, además de que proyecten la planeación integral de la Región, "EL CONSEJO" de la Región "LAGUNAS" fungirá y contará con las atribuciones del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional, en los términos de los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y a su vez, fungirá y contará con las atribuciones del Consejo Regional de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo previsto en la fracción II del artículo 37, 45. Bis del Código Urbano para el Estado de Jalisco. Y que en su conjunto hará las veces de ambos órganos de participación ciudadana, toda vez que su objeto es el desarrollo sustentable del territorio y de que se encuentren representados por "LAS PARTES", así como los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes en dichas instancias de planeación.

Una vez instalado el "EL CONSEJO", se someterá a consulta pública "LOS INSTRUMENTOS" conforme al artículo 111 fracciones II y III del Código Urbano del Estado de Jalisco; y a través de la consulta pública fungirá como promotor de la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, para cumplir con el artículo 19 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de "EL CONSEJO", se sujetarán a lo dispuesto por su respectivo Reglamento Interno que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la firma del presente Convenio, el cual deberá incluir mecanismos equitativos, y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA. - DE LA INTEGRACIÓN DE "EL CONSEJO".



Logo of Jalisco GOBIERNO DEL ESTADO and logos of various municipalities.

tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico, así como en materia urbana.

DÉCIMA. - DEL ALCANCE DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán los lineamientos, las estrategias y demás disposiciones que se desprendan de "LOS INSTRUMENTOS", considerando estos instrumentos como documento único en materia de planeación ambiental y urbana, así como la determinación de los usos de suelo en el territorio.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia aplicable de "LOS INSTRUMENTOS".

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA APROBACIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS".

Una vez concluido el proceso de Consulta Pública, "EL CONSEJO", en conjunto con la "SEMADET" enviará la versión ajustada de "LOS INSTRUMENTOS" que en términos de las leyes aplicables deberán ser aprobados y expedidos.

"LOS INSTRUMENTOS" deberán ser aprobados en cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Región "LAGUNAS", debiendo enviar el acta correspondiente a "LA SEMADET".

Cumplidas las formalidades de aprobación de "LOS INSTRUMENTOS", la Secretaría General de Gobierno deberá certificar que han sido aprobados por la mayoría simple de los Municipios de la Región y con ello se procederá a la aprobación del Gobernador del Estado.

"LOS INSTRUMENTOS" serán publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en términos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA DIFUSIÓN DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LAS PARTES", independientemente de las demás obligaciones que contraen a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I. El "GOBIERNO DEL ESTADO" expedirá "LOS INSTRUMENTOS" aprobados, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, asimismo se deroga lo dispuesto en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el jueves 26 de diciembre 1996 sección IV, número 35, únicamente en lo que corresponde al

Página 17 de 27

M^{te} Guadalupe Mancera 19002

M^{te} María Martha Martínez Perea



territorio que se comprende la Región denominada "LAGUNAS" así como también derogará lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado el 28 de julio de 2001 y actualizado el 27 de julio de 2006 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en lo que corresponde únicamente al territorio previsto en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Regional de la Región denominada: "LAGUNAS".

- II. Difundir "LOS INSTRUMENTOS", en coordinación con "LOS MUNICIPIOS", con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS MODIFICACIONES A "LOS INSTRUMENTOS".

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "LOS INSTRUMENTOS" una vez que hayan sido expedidos en términos de las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Convenio.

Tratándose de "LOS INSTRUMENTOS" deberá observarse lo dispuesto por el artículo 108 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, así como el artículo 17 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En caso de que la legislación aplicable no prevea ningún mecanismo para la modificación y no se establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, "LAS PARTES" están de acuerdo en que estos instrumentos podrán actualizarse hasta el término de la presente Administración Pública Estatal, debiendo seguir el mismo procedimiento para su modificación que le dio origen.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE "LOS INSTRUMENTOS".

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "LOS INSTRUMENTOS" mediante la bitácora ambiental y urbana.

"EL CONSEJO" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda

M^o Guadalupe Mancoske

Mapa Ulises Martínez Peña


Jorge Israel García Ochoa

Abelardo Cárdenas

Mayra Marlen Martínez Peña

Guadalupe Manrique

Mayra Marlen Martínez Peña



precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos éstos podrán abarcar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- I. La identificación de los conflictos territoriales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias y los criterios de regulación de "LOS INSTRUMENTOS";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento territorial;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "LOS INSTRUMENTOS"; y
- IV. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental y urbana.

DÉCIMA SEXTA. - COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para la coordinación y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES", acuerdan designar como responsables:

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a Jorge Israel García Ochoa, en su calidad de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial o quien éste designe. Correo electrónico; israel.garcia@jalisco.gob.mx y teléfono 33 3030-8250 Ext. 55775

Por "LOS MUNICIPIOS" al Síndico o Secretario General del Ayuntamiento de cada uno de ellos, según corresponda.

- I. Acatlán de Juárez, el C. Leonel López Luevanos, Secretario General del municipio, correo electrónico: gobierno_acatlan@hotmail.com y teléfono 387 772 0004
- II. Amacueca, la C. Norma Leticia Acuña Ramírez, Síndica municipal, correo electrónico: sindicaturaamacueca21@gmail.com y teléfono 372 424 0106
- III. Atoyac, la C. Mayra Marlen Martínez Peña, Síndica municipal, correo electrónico: sindicatura.atoyac2021@gmail.com y teléfono 372 410 2121
- IV. Sayula, el C. Carlos Fabián Hernández González, Encargado del Órgano Interno de Control y de la Contraloría Municipal correo electrónico: organointernodecontrol@sayula.gob.mx y teléfono 342 422 0109
- V. Teocuitatlán de Corona, la C Eranli Lara Sahagún, Secretaria General del municipio, correo electrónico sec.general2124@outlook.com y teléfono 372 428 0382.
- VI. Villa Corona, el C. Fernando Daniel Guardado González, Síndico municipal, correo electrónico: sindicatura@villacorona.gob.mx y teléfono 387 778 0222

Página 19 de 27



VII. Zacoalco de Torres, el C. Moisés Sahagún Martínez, Síndico municipal. correo electrónico: sahaugmm05@hotmail.com y teléfono 326 463 1088

VIII. Techaluta de Montenegro, al C. José de Jesús Castillo Leal, Síndico municipal, Correo electrónico techaluta_jalisco@hotmail.com y al teléfono 372 424 5139.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que si durante la vigencia del presente convenio, por cualquier causa llegaren a cambiar de denominación, representante legal o titular, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos y deberán de notificarlo conforme a los domicilios estipulados en las Declaraciones.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA NOVENA. - DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL CONSEJO", promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que el uso y tratamiento de la información que se proporcionen, a la que tengan acceso o que lleguen a conocer con motivo del presente instrumento jurídico, será siempre en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que la información considerada como restringida (confidencial y reservada) no será revelada a terceros, y se deberán tomar las providencias necesarias para que las personas que manejen la información generada por "LAS PARTES" en cumplimiento al objeto del presente convenio de colaboración, se

H^a Guadalupe Mancipae

Keyra Klavén Martínez Perea



Mano de Acuña

Mano de Acuña

Mano de Acuña

Mano de Acuña

Mano de Acuña

Mano de Acuña

acoten estrictamente a sus términos. Cualquier violación al respecto "LAS PARTES" se dan por enteradas de las sanciones civiles, administrativas y penales que serían objeto.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá publicar el presente Convenio en la bitácora ambiental y urbana en un término no mayor a los 30 días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables y debiendo constar por escrito, debidamente firmados por los representantes facultados de "LAS PARTES" así como registrarse en la bitácora ambiental y urbana y surtirá efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024, siendo el término del periodo constitucional municipal de los Municipios integrantes de la Región "LAGUNAS", al término de su vigencia los trabajos que se describen deberán estar concluidos.

VIGÉSIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan.

Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.

VIGÉSIMA QUINTA. - ASUNTOS NO PREVISTO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los representantes de "LAS PARTES", tomando en cuenta los objetivos de coordinación establecidos en el mismo, y las decisiones que se tomen deberán estipularse por escrito mediante Convenio modificatorio.

Acuerdan que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto, se

Mano de Acuña
M^{te} Guadalupe Manriquez

Mano de Acuña
Mayra María Martínez Ponce

Francisco Rojas
Francisco Rojas
Francisco Rojas



ATOYAC

Karla Cruz Sánchez

KARLA ALEJANDRA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



SÍNDICO MUNICIPAL
MAYRA MARLEN MARTÍNEZ PEÑA

Mayra Marlen Martínez Peña
MAYRA MARLEN MARTÍNEZ PEÑA

SÍNDICA

Sonia Jeanette Toscano Ramírez
SONIA JEANETTE TOSCANO RAMÍREZ

Sonia Jeanette Toscano Ramírez

SECRETARIA GENERAL

SAYULA

Oscar Daniel Carrión Calvario

ÓSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL



Omar Alejandro Velasco Nila
OMAR ALEJANDRO VELASCO NILA

SÍNDICO

José Antonio Cibrián Nola
JOSÉ ANTONJO CIBRIÁN NOLA
SECRETARIO GENERAL



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "LAGUNAS" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO AL DÍA 16 DEL MES DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



TECHALUTA DE MONTENEGRO
MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO
2021-2024
HÉCTOR CORTÉS CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSÉ DE JESÚS CASTILLO LEAL
SÍNDICO

ANA MIREYA CORTÉS GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPIO DE TECHALUTA DE MONTENEGRO, JALISCO
2021-2024

TEOCUITATLÁN DE CORONA
MUNICIPIO DE TEOCUITATLÁN DE CORONA, JALISCO
RICARDO SAHAGÚN QUINONES
PRESIDENTE MUNICIPAL

MA. GUADALUPE MANRIQUE ENRIQUEZ
SÍNDICA

XOCHILT ERANDY LARA SAHAGÚN
SECRETARIA GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "LAGUNAS" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO AL DÍA 16 DEL MES DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Alfonso Rojas



VILLA CORONA

[Signature]
ARMANDO SENCION GUZMÁN
PRESIDENTE MUNIICIPAL

[Signature]
FERNANDO DAREL GUARDADO GONZÁLEZ
SÍNDICO

[Signature]
PABLO LÓPEZ MORENO
SECRETARIO GENERAL

ZACOALCO DE TORRES

[Signature]
HILDA CACHUX ANDRADE
PRESIDENTA MUNICIPAL

2021-2024
PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Signature]
MOISÉS SAHAGÚN MARTÍNEZ
SÍNDICO

2021-2024
SINDICATURA

[Signature]
NANCY TOSCANO HOYO
SECRETARIA GENERAL

2021-2024
SECRETARIA GENERAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA REGIÓN DENOMINADA "LAGUNAS" CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS "INSTRUMENTOS", SUSCRITO EN EL MUNICIPIO GUADALAJARA, JALISCO AL DÍA 16 DEL MES DE ENERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.